

General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Junta Directiva de la Asociación de Representantes y Agentes de Productos Farmaceuticos de la República Dominicana, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la Ley de la materia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo el beneficio de la incorporación a la Asociación de Representantes y Agentes de Productos Farmacéuticos de la República Dominicana, asociación domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6189 que jubila al Sr. Manuel Emilio Pina R.— G. O. Nº 7050,  
del 24 de Diciembre de 1949.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6189.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 14 de Noviembre de 1949 por el señor Manuel Emilio Pina Rodríguez, Supervisor de Cuentas de la Dirección General de Acuedutos, quien ha servido por más de 25 años en diversos Ramos de la Administración Pública y se halla imposibilitado para el trabajo por causa de enfermedad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1943, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Manuel Emilio Pina Rodríguez, y se le asigna una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo,

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6190 que jubila a la Prof. Elba Cabral de la Concha.—  
G. O. Nº 7078, del 8 de Febrero de 1950.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 6190**

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 4 de Octubre de 1949 por la profesora Elba Cabral de la Concha, Directora de la Escuela Graduada "Luisa Ozema Pellerano" de Ciudad Trujillo, que ha servido por más de 25 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes y se halla imposibilitada para el trabajo por causa de enfermedad;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la profesora Elba Cabral de la Concha y se le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

Decreto Nº 6191 que jubila a la señorita Prof. Dolores Báez B.—  
G. O. Nº 7050, del 24 de Diciembre de 1949.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO 6191.**

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 25 de Noviem-